

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### REGLAMENTO MUNICIPAL:

- Cantón Palestina: Reglamento interno para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos..... 2

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- 27 Cantón Pangua: Que expide la Ordenanza integral que permite y regula el uso, la ocupación y el control del espacio público y la vía pública .... 33



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

[www.palestina.gob.ec](http://www.palestina.gob.ec)

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA  
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALESTINA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 341 y 342 dispone la conformación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, con la participación activa de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, otorgará el financiamiento correspondiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Sección Quinta de los Niños, Niñas y Adolescentes, determina en los Arts. 44, 45 y 46 que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia la promoción del desarrollo integral, defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”; y,

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 190 establece, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, con el propósito de garantizar a la niñez y adolescencia la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de sus derechos;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 205 establece, como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en el Art. 123 dispone, Sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, los gobiernos autónomos descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal en atención y

emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad. Y, en su Art. 124 establece que, las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 38 literal c) establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la atribución de, Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el literal a) del Art. 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como Órgano competente para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. (...)

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Art. 84, literal d) establece como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los municipios y distritos metropolitanos a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 598 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” –COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Palestina, ha expedido la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALESTINA”, la misma que fue sancionada el 29 de julio de 2014 y publicada en la página web municipal desde el 24 de ese mes y año, dentro de la cual el capítulo III, Art. 9 crea y

dispone la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina.

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, por su carácter permanente requiere de una reglamentación que permita operativizar sus acciones tendientes a cumplir los objetivos para los cuales fue creada; y,

En uso de la facultad establecida en los incisos 1 y 2 del Art. 7; el literal a) y t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización;

## **EXPIDE**

### ***REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PALESTINA***

#### **TÍTULO I**

##### **Ámbito, naturaleza, principios y autonomía**

**Art. 1. Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento Interno norma el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina y tendrá plena validez y vigencia en la jurisdicción cantonal.

**Art. 2. Naturaleza Jurídica.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, es una instancia municipal que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Palestina, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, Ordenanza sustitutiva para la Transición Del Consejo Cantonal De La Niñez Y Adolescencia a Consejo Cantonal de Protección de Derechos Del Cantón Palestina, y el presente Reglamento.

Los actos, disposiciones y resoluciones de la Junta Cantonal del Protección de Derechos de Palestina, tendrán validez por la actuación en mayoría de los tres miembros, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Sus actuaciones serán libres sin injerencia política de ningún otro organismo y/o autoridad.

**Art. 3. Principios.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, se regirá por los siguientes principios:

1. De igualdad y no discriminación.
2. Unidad de la familia.
3. Interés superior del niño.
4. Prioridad absoluta; e,
5. Imparcialidad.

**Art. 4. De la autonomía.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, gozará de autonomía administrativa y funcional:

**Administrativa.** -Por mandato legal con potestad para organizarse a sí misma.

**Funcional.** - Potestad para ejercer sus competencias de conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres; Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad; con independencia dentro de la jurisdicción cantonal y sin interferencia de ninguna Institución, entidad o personas naturales o jurídicas.

## TÍTULO II

### De la jurisdicción y competencia.

**Art. 5. De la jurisdicción.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, tiene **jurisdicción en todo el territorio del cantón Palestina.**

**Art. 6. Competencia.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Palestina.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, todas las acciones u omisiones del Estado, la

sociedad, la familia y cualquier persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia.

**Art. 7. De los Sujetos.** - Para la aplicación de las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina se considerarán los siguientes términos:

- a) De conformidad con el Art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son niños y niñas las personas que no han cumplido doce años de edad y adolescentes todas las personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- b) De conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, son personas con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

- c) De conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.
- d) De conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Para efectos de aplicación de la presente Ley, se considerará lo siguiente:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como

a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades....

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

### TÍTULO III

#### **De las funciones de la Junta Cantonal de Protección**

**Art. 8. De las funciones.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, cumplirá las siguientes funciones descritas en la normativa legal vigente:

##### **a) Artículo 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:**

1. Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
2. Vigilar la ejecución de sus medidas.
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración del Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
5. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.

7. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
8. Las demás que señale la ley.

Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

**b) Art. 50 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** - Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

## TÍTULO IV

### Del banco de datos y archivo

**Art. 9. Del banco de datos.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

**Art. 10. Sistema Informático.** - La documentación y archivo de La Junta Cantonal de Protección del cantón Palestina deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a las necesidades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, que incluya:

1. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian.
2. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo.
3. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos.
4. Un registro de datos (nombres, apellidos, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de los beneficiarios con las medidas de protección.
5. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran.
6. Un registro de las sanciones y amonestación impuestas y su cumplimiento.
7. Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante la Unidad Judicial Multicompetente.
8. Registro de casos impugnados ante la Unidad Judicial Multicompetente.
9. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
10. Las que a juicio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

## TÍTULO V

### De la integración, designación y nombramiento

**Art. 11. De la integración de la Junta.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 12. De la designación de los miembros de la Junta.** - Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, serán elegidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con las leyes vigentes y el instructivo que se dicte para el efecto.

**Art. 13. De los nombramientos.** - Los nombramientos serán otorgados por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, mediante acción de personal.

**Art. 14. Del período.** - Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, durarán tres (3) años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo determina el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## TÍTULO VI

### De las excusas, recusación y ausencias

**Art. 15. Principalización de los suplentes.** - Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, serán principalizados en los siguientes casos;

- a) En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales;
- b) Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales; y,
- c) Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

**Art. 16. Por excusa o recusación.** - Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma. Para lo cual se aplicará las normas contenidas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 17. Ausencia temporal.** - Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad

doméstica, vacaciones u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

**Art. 18. Ausencia Definitiva.** - La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección, hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

**Art. 19. De la remuneración de los suplentes principalizados.**- La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será cancelado por el tiempo que reemplace al principal; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

**Art. 20. Jornada Laboral.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, tendrá la jornada laboral de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, de presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes.

**Art. 21. Del control de la asistencia.** - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, deberán registrar su asistencia en el reloj biométrico que servirá de base para el pago de las remuneraciones.

## TÍTULO VII

### Del régimen disciplinario

**Art. 22. Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción.** - Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Palestina en calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

**Art. 23. De Las infracciones por denegación y retardo de justicia.** - Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina serán

conocidas, juzgadas y sancionadas por la Unidad Judicial Competente con jurisdicción en el cantón Daule.

**Art. 24. La responsabilidad administrativa.** - La responsabilidad administrativa por atrasos, faltas injustificadas que no sobrepasen los tres (3) días consecutivos, será juzgada y sancionada de conformidad con el capítulo XI referente al régimen disciplinario del reglamento general interno de administración del talento humano del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Palestina.

**Art. 25. Reincidencia o casos graves.** - En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina a través de la coordinación de Talento Humano, designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones de Art. 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo estipula el Art. 254 inciso 2do. del Código de la Niñez y Adolescencia.

## TÍTULO VIII

### Equipo de apoyo

**Art. 26. De la secretaria o secretario.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina en todos los procesos contará con un secretario/a notificador/a.

**Art. 27. Funciones de la secretaria o secretario.** - La/el secretaria/o notificador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Actuar como secretario/a en las audiencias.
- c) Redactar las actas, firmar las citaciones y notificaciones.
- d) Organizar los expedientes.
- f) Actuar como citador – notificador.

- g) Certificar todo documento que se emita dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos; y,
- h) Los demás que le asignen los miembros de la Junta de Protección de Derechos.

La secretaria o secretario, dejará constancia escrita por las citaciones y notificaciones que realice y sentará las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina.

## TÍTULO IX

### Del presupuesto y fondos

**Art. 28. Del Presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina.**- El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, difusión del trabajo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina y espacio físico.

Conforme a la normativa legal vigente es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, proveer de los recursos financieros necesarios para el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina.

**Art. 29. Elaboración del Presupuesto.** - Las/los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, trabajarán conjuntamente con la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina y sus respectivos departamentos en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, que permita el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo que establece el artículo 8 del presente reglamento.

La provisión y administración presupuestaria que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa contemplada en los artículos 205 y 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 30. Fondos distintos a los Municipales.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, suscribirá dichos convenios a través del Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la representación legal. El manejo de los fondos estará descrito en el o los convenios.

## TÍTULO X

### **Del procedimiento administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.**

**Art. 31. De la sustanciación de los procesos.**- La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres víctimas de violencia y personas con discapacidad, se observará el procedimiento determinado en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y sus respectivos reglamentos, así como también los convenios internacionales y las reglas del debido proceso.

**Art. 32. Del procedimiento.** - La sustanciación del trámite para la protección de derechos de la niñez y adolescencia, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

**Art. 33. De oficio.** - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas o adolescentes. Esta facultad lo ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 34. A petición de parte.** - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derecho del cantón Palestina a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 35. La denuncia verbal.** - La Junta Cantonal de Protección de Derecho de Palestina está obligada a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se

presente por escrito. Es necesario que, al momento de recibir la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derecho del cantón Palestina, se registren por escrito los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado/a.
- d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada; y,
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas de identidad o partidas de nacimiento cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un niño, niña o adolescente. En todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia.

**Art. 36. De las medidas emergentes de protección.** - Recibida la denuncia verbal o escrita, o de oficio, al momento de avocar conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, debe adoptar medidas de emergencia, para impedir la continuación de situaciones de vulneración de derechos, y siempre que exista evidencia clara de estos hechos.

Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación mientras no se prueben adecuadamente.

En la misma providencia, se fijará el día y la hora en que se efectúe la correspondiente audiencia de contestación a la denuncia y conciliación.

**Art. 37. Citación y notificación.** - En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad hacer uso del derecho a la

defensa. La notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de los funcionarios, en este caso las providencias o resoluciones se hace saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

**Art. 38. Audiencia de contestación.** - Es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciada, con la finalidad de hacer valer los derechos y buscar un entendimiento si fuere posible.

La audiencia comenzará con la intervención del denunciante y, una vez concluida la exposición de éste, se escuchará a la parte denunciada. Tanto el denunciante como el denunciado deberán aportar las pruebas de sus afirmaciones.

Una vez terminadas estas exposiciones, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, siempre y cuando el niño, niña o adolescente esté en condiciones de expresar su opinión, se le oirá en una audiencia reservada.

Inmediatamente, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina tratará de que las partes concilien, siempre que el tema sea transigible. La conciliación puede hacerla directamente los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, y si el caso amerita se puede remitir a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, deberá estar acompañada por las medidas de protección que se requieran para favorecer las relaciones entre los afectados.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en un acta, que debe ser suscrita por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina y por las partes que hayan intervenido. Si en el curso de la audiencia se adoptan resoluciones, éstas deben constar en el acta, pero es necesario, adicionalmente, que se incorporen al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes, aunque éstas hayan intervenido en la audiencia.

**Art. 39. Audiencia de pruebas.** - Si en el curso de la audiencia de contestación no se han probado suficientemente los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, debe convocar a una nueva audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones en el término de tres (3) días.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, tiene también la obligación de solicitar, por su propia iniciativa, pruebas, informes e

investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la veracidad de los hechos.

Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina soliciten de oficio, las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

**Art. 40. Resolución.** - Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, cuente con los elementos necesarios deberá dictar la resolución correspondiente en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a ella.

Si la resolución se adopta en la audiencia, deberá quedar constancia de este hecho en el acta, pero se preparará un documento independiente en el que conste la resolución que se notificará a las partes, y se incorporará al expediente.

La resolución debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no enumera las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Las medidas de protección establecidas como urgentes deben cumplirse de inmediato; caso contrario, se aplicarán dentro del término de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución.

**Art. 41. Impugnación.** - Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos como el de reposición y el de apelación.

**Art. 42. Recurso de reposición:** El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de reposición.

Este recurso se interpone ante la misma Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará por escrito a las partes a la audiencia.

**Art. 43. Recurso de apelación:** El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de

apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se tome en el trámite del recurso de reposición.

El recurso de apelación se presenta ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la jurisdicción cantonal, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales; y, única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dentro del término de cinco (5) días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente.

**Art. 44. Desistimiento.** - Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede declarar terminado el procedimiento, siempre y cuando no se vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 45. Duración del procedimiento.** - El Art. 243 del Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido treinta días hábiles como el plazo máximo de duración del procedimiento ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina.

Sin embargo, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

El retardo, sin embargo, es causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa de cien a quinientos dólares (Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 244 y 249).

**Art. 46. Principio de Reserva.** - Por mandato del Art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, así como su equipo de apoyo están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas o adolescentes.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley.

**Art. 47. Imparcialidad.** - Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, dentro de los procedimientos administrativos actuará con imparcialidad por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

## TÍTULO XI

### Del Procedimiento Administrativo de

#### **Protección de derechos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.**

**Art. 48.- Solicitud.** - Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas de protección inmediata para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia contra las mujeres ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía.

Las personas que soliciten medidas administrativas de protección inmediata no requerirán de patrocinio legal. La solicitud de medidas administrativas de protección contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- i. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- ii. Nombres y apellidos de la víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en caso de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará - cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- iii. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.

- iv. Relación de la víctima con la persona agresora o presunta persona agresora.
- v. Resumen de los hechos de violencia.
- vi. Tipo de violencia.
- vii. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.
- viii. La solicitud de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
- ix. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, pues la autoridad competente, en el marco del respeto a los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en descripción de los hechos.

En caso de que las y los servidores de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acude a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán realizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

**Art. 49.- Recepción de la solicitud de medidas administrativas de protección.** - La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, conocerá la causa, dictará las medidas de protección inmediatas que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, además, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia. En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en

cualquier espacio público o privado, la Junta cantonal de Protección de Derechos de Palestina deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud. Una vez emitida la resolución, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.

**Art. 50.- Notificación.** - La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección previstas en el artículo 51 de la Ley, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los literales c, i, j, y m del mencionado artículo.

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado/a de la Juntas Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, salvo que dicha diligencia en el caso de las dos primeras haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina o la Policía Nacional en su defecto, informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo. De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina ordene ejecutar las medidas dispuestas en los literales i), j) y k) del artículo 51 de la Ley, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley. En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley. En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

## TÍTULO XII

### Del procedimiento administrativo de protección de derechos para las personas adultas mayores

**Art. 51. Medidas administrativas y judiciales de protección.**- Las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos, son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores.

Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 52. Autoridad administrativa.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de 1 cantón Palestina, conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptará las medidas administrativas de protección de derechos

establecidas en el Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.

**Art. 53. Atribuciones:** Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y,
5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

**Art. 54. Medidas administrativas de protección:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, impondrá las medidas inmediatas de protección siguientes:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;

3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;
6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;
7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;
8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;
9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;
10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 55. Corresponsabilidad de la autoridad administrativa:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión.

Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección,

otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación de los Intendentes de Policía. Jefes Políticos y Comisarios Nacional de Policía.

## TÍTULO XIII

### Del procedimiento administrativo de

### protección de derechos para las personas con discapacidades

**Art. 56. Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - Sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, los gobiernos autónomos descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal en atención y emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad.

**Art. 57. Medidas de Protección.** - **La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina emitirá** las medidas de protección que serán de carácter inmediato y provisional. Estas tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

**Art. 58. Legitimación activa.** - Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo:

1. La persona afectada.
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad o cuidado a la persona afectada.
3. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de su representante o apoderado.

Se considera persona afectada a la víctima directa o indirecta de la violación de derechos que pueda demostrar daño. El daño es la consecuencia o la afectación que se produce al derecho.

Para la interposición de este tipo de reclamo administrativo no se requerirá el patrocinio de una o un abogado/a.

**Art. 59. Inicio del procedimiento y contenido del reclamo administrativo.**

- El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o mediante reclamo verbal o escrito.

El reclamo administrativo, al menos, contendrá:

1. La autoridad ante la cual se comparece.
2. Los nombres y apellidos de la persona que propone el reclamo administrativo y la calidad en la que comparece.
3. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona afectada.
4. La descripción del acto u omisión violatoria del derecho que produjo el daño y, de ser posible, una relación de los hechos. La persona reclamante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.
5. Los elementos probatorios que demuestren la existencia del acto o la omisión violatoria del derecho.
6. El lugar donde se le puede hacer conocer el reclamo administrativo a la persona o entidad contra la cual se dirige el mismo.
7. El lugar donde debe notificarse a la persona reclamante y a la afectada, de ser el caso.

**Art. 60. Calificación del reclamo administrativo.** - La autoridad administrativa correspondiente examinará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación si el reclamo administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación contendrá:

1. La aceptación a trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.
2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación.
3. La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia.
4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpla los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres días. De no hacerlo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión.

De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales. La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

**Art. 61. Comparecencia de la persona afectada.** - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina notificará a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o interponer los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.

**Art. 62. Audiencia.** - La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, en el día y hora señalados.

La audiencia se registrará por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.

En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.

Si asisten las dos partes a la audiencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no es posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo. Posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervenientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor. No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervenientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.

**Art. 63. Resolución.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervenientes en las veinticuatro horas siguientes.

De ser urgentes los requerimientos de las acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina podrá aplicar directamente vía coactiva o con auxilio de la fuerza pública según sea

el caso, multas de entre uno y quince salarios básicos unificados del trabajador en general o clausura de hasta treinta días del local en los casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario.

Si el incumplimiento persiste, se podrá recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar las medidas que dicten las autoridades competentes.

**Art. 64. Recurso de reposición.** - El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres días, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

**Art. 65. Desistimiento.** - El desistimiento de la acción administrativa no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina pueda continuar con el procedimiento, para la adecuada protección de los derechos de la persona afectada.

**Art. 66. Duración máxima del procedimiento administrativo.** - En ningún caso el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palestina podrá durar más de treinta días hábiles.

**Art. 67. Sanciones por denegación de justicia.** - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo presentado de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a las y los responsables, con multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Cuando excedan los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a los responsables del retraso con la multa de cincuenta dólares por cada día de retraso.

**Art. 68. Reparación integral.** - En caso de declararse la vulneración de derechos de las personas con discapacidades, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, por medio de la Coordinación de Talento Humano, en el término de 90 días emitirá el respectivo instructivo que contenga los requisitos, formación

técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina.

**SEGUNDA.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina se reunirá en el mes de agosto de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

**TERCERA.** - El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativa de La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina o por pedido del Concejo Municipal de Palestina cuando la normativa legal vigente lo requiera.

**CUARTA.** - En cuanto a las remuneraciones del personal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina y su equipo de apoyo, se sujetarán a las disposiciones y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

**QUINTA.** - Cada seis meses serán evaluadas las actividades que realice la Junta Cantonal de Protección del cantón Palestina, y su equipo de apoyo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**SEXTA.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palestina se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, y su reglamento, por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y su Reglamento, por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, por Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógese el “**REGLAMENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN**

**PALESTINA”**, mismo que fue aprobado por el pleno del Concejo Cantonal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 08 de junio del 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Palestina a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.



Sr. Luis Alfredo Suárez Bedor  
**ALCALDE DEL CANTON PALESTINA**      Ab. Juan Carlos Lúa Zurita  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL PALESTINA**

**CERTIFICO:** Que el **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PALESTINA** fue debidamente discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Palestina, en dos sesiones distintas, celebradas el veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco y treinta días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobado definitivamente en la sesión del treinta días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.



Ab. Juan Carlos Lúa Zurita  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE PALESTINA**

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALESTINA.-** Palestina, hoy treinta días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco. Sanciono y Ordено su promulgación a través del Registro Oficial, la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.palestina.gob.ec](http://www.palestina.gob.ec); **EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PALESTINA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Luis Alfredo Suárez Bedor  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.**- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.palestina.gob.ec](http://www.palestina.gob.ec) y en el Registro Oficial **EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PALESTINA**, por el señor Luis Suárez Bedor, Alcalde del GAD. Municipal del cantón Palestina, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Juan Carlos Lúa Zurita  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA N° 27****INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en cumplimiento de la normas constitucionales y legales, bajo los escenarios actuales que atraviesa el cantón Pangua, tiene la necesidad de actualizar su normativa local, para ajustarse a la normativa nacional y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo, donde se permite el crecimiento planificado del cantón Pangua.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación de los espacios y la vía pública, siendo indispensable para la ciudadanía ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de iniciar un proceso formativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público, siendo necesario dar un marco referencial factible al vendedor autónomo y a los ciudadanos de escasos recursos, a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo, debiendo propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos, para lograr el objetivo común de preservar el ambiente y una forma racional de vida urbana, siendo obligación del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

Es imprescindible la actualización de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA, la misma que fue aprobada mediante sesión del concejo municipal del GAD Municipal del cantón Pangua en las sesiones ordinarias del 02 y 09 de septiembre del 2015 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin que sea posible su cumplimiento por la caducidad de sus disposiciones, debiendo actualizarla de forma inmediata además de incurrir la norma legal que se aplica no está vigente.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, actualizar y/o adecuar sus ordenanzas a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), como lo manda el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de ejercer un adecuado control del uso del espacio y la vía pública, lo que le permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA****CONSIDERANDO**

**QUE**, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: “*Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la*

*naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”;*

**QUE**, el artículo 31 de La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el: “*(...) derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

**QUE**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a los ciudadanos: “*(...) 2. El derecho a la propiedad en todas s formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a propiedad se hará efectivo, con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**QUE**, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);*

**QUE**, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que : “*(...) Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo (...)*”;

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

*(...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...).*”;

**QUE**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.*”;

**QUE**, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*”;

**QUE**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la*

*facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).”;*

**QUE**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

*Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

*Constituyen bienes de uso público:*

- a) *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) *Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) *Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) *Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario; y,*
- h) *Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”;*

**QUE**, el artículo 4 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista [LDDTACM], dispone que: *Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes: a) El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia; (...) g). Los demás establecidos en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley.”;*

**QUE**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “*Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: (...) 7. Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos*

*sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.”;*

**QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: “*Son obligaciones de las y los trabajadoras autónomas y de las y los comerciantes minoristas: a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia; (...) c. Sujetarse a los procesos de regulación y control establecidos por la ley o que fueren dictados por la autoridad competente.*”;

**QUE**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “*Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...)*

*2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia.*

*3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”*

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el uso del espacio de la vía pública en el cantón Pangua, aprobada en sesiones ordinarias del 01 de julio y 02 de septiembre del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, no se encuentra articulada con la legislación nacional actual, siendo necesario su cambio inmediato; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y  
EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA  
EN EL CANTÓN PANGUA**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUJETOS PASIVOS**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar la correcta utilización de la vía pública y los espacios públicos, tanto en la cabecera cantonal como en las

parroquias rurales del cantón Pangua, que están destinados al uso directo, gratuito y general de la ciudadanía, bajo los requisitos establecidos en la Ley y las ordenanzas cantonales.

**Artículo 2. - Principios.-** La presente ordenanza se basa en los principios de legalidad, eficiencia, eficacia administrativa, planificación, calidad, coordinación, participación, proporcionalidad, evaluación, e interdicción de la arbitrariedad.

**Artículo3.- Definición.-** Para efectos de la presente ordenanza, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, deben aplicarse a las palabras que se detallan, la siguiente definición:

- a) **Carril:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en qué puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles;
- b) **Carga:** es el proceso de agregar productos a un vehículo para que sean transportados;
- c) **Descarga:** consiste en retirar productos de un transporte, en paraderos de carga y/o descarga debidamente autorizados;
- d) **Elementos móviles:** Se denominan elementos móviles a los vehículos de cualquier tipo, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta, expendio y/o distribución de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, se desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena;
- e) **Espectáculo:** Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla.
- f) **Estacionamiento:** Lugar o recinto destinado a estacionar vehículos;
- g) **Lindero:** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público;
- h) **Línea de fábrica:** Límite entre un lote y el espacio público;
- i) **Línea de portal:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación entre edificios y construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal;
- j) **Kioscos:** Casetas metálicas o de madera que, siendo privados no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y o que se destinen a expendio de productos y/o servicios;
- k) **Modulo:** Casetta metálica o de madera situada en el espacio público, asignado por el municipio que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;
- l) **Parque:** Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas y plantadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista;
- m) **Pasaje:** Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia;
- n) **Portal:** Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso y/o tránsito peatonal, limitada por pilares de soporte;
- o) **Puestos estacionarios:** Son los espacios fijos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y comercio; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes;

- p) **SBU:** Salario Básico Unificado;
- q) **Soportal:** Es el espacio arquitectónico cubierto que, en algunos edificios o manzanas de casas, se dispone ante las entradas para protegerse de la lluvia y el frío, permitiendo el tránsito de peatones;
- r) **Zona Peatonal:** Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo;
- s) **Estado de abandono:** Situación de deterioro físico, desatención y falta de mantenimiento que conduce a la pérdida de su funcionalidad, vitalidad y potencial para el uso privado y/o público;
- t) **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas en las que se regula el uso del suelo.

**Artículo 4. - Vía Pública y de Espacio Público.**- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por vía pública o espacios públicos todos los bienes de uso público de competencia municipal, tales como: calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los demás lugares públicos de tránsito vehicular y/o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican la parroquia urbana y las parroquias rurales del cantón Pangua y otros que determine la municipalidad acorde a lo que establezca la Ley.

También se entenderán como espacios públicos, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública, a fin de que no sea afectado en forma directa o indirecta por obras, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Artículo 5. - Sujeto Activo.** - El sujeto activo para efectos de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, a través de la dirección o unidad que corresponda, de acuerdo a la estructura orgánica administrativa respectiva.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la presente ordenanza:

1. Las personas naturales y/o jurídicas que, ya sea por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, ocuparen el espacio y la vía pública;
2. Las personas naturales y/o jurídicas que, ya sea por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción territorial en esta u otras ordenanzas, por la Municipalidad;
3. Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por la Municipalidad.
4. Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por la Municipalidad; y,
5. Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.

Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

La Dirección o unidad respectiva, verificará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley, ordenanzas locales, normas técnicas, protocolos, reglamentos de este cuerpo legal. De las inspecciones y controles emitirán el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua pudiendo coordinar dichas actividades con la fuerza pública y entidades de control y seguridad, especialmente aquellas acciones que representan violencia y que serán sancionados conforme lo establece la ley, por la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS NATURALES RESPECTO DEL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

### **SECCIÓN I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES RESPECTO DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 7.- Derechos de los sujetos pasivos.** - La ciudadanía Pangüense tiene derecho a:

1. Transitar preferente y libremente, sin obstáculo alguno por los espacios y vía pública del cantón Pangua, de acuerdo a la Ley.
2. Denunciar ante la Municipalidad, cualquier acto de obstaculización o interrupción del espacio y de la vía pública que se ejecute de parte de cualquier persona natural y/o jurídica.
3. Presentar solicitudes o requerimientos ante la Municipalidad respecto a los asuntos de ordenamiento territorial y uso de la vía pública;
4. Derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

### **SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES RESPECTO DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 8.- Obligación de los sujetos pasivos.** - Es obligación de todas las personas naturales y/o jurídicas en el cantón Pangua:

1. No obstruir la vía pública y de modo especial;
2. Para los comerciantes, es obligación especial ocupar los espacios asignados por la municipalidad, dentro de los mercados municipales y/o en los espacios determinados para las actividades;

3. Cuidar y conservar en buen estado las aceras, bordillos, portales y veredas frontales a sus propiedades, así como reportar a la Municipalidad, cada vez que identifiquen daños a dichos bienes públicos, así como mantener en óptimas condiciones sus portales;
4. Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna;
5. Vigilar que, en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres frente a sus propiedades hasta el eje de la vía, no se deposite basura, escombros o cualquier otro desecho, sea este: biológico, estructural, pétreo o de cualquier tipo;
6. Depositar la basura, restos o cualquier desecho en los lugares y/o contenedores designados por la Municipalidad;
7. En caso de no haberse dispuesto lugares y/o contenedores designados como depósito de basura, sacar esta y/u otros tipos de desechos en los horarios establecidos por la municipalidad;
8. Deshierbar y/o limpiar la maleza que desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
9. Mantener limpias las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de sus edificaciones, incluidos el tumbado de los portales para lo cual debe necesariamente limpiar íntegramente durante todo el año;
10. Cuidar y preservar los bienes municipales, tales como: baños públicos, señalética informativa municipal y otros a través de la correcta utilización;
11. Mantener en buen estado las fachadas de las edificaciones, sean estos públicos y/o privados, por lo menos cada dos (2) años y/o cuando así lo requiera el desgaste natural y/o excepcional del inmueble, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que la ciudad o centro parroquial necesite, determinado a través del informe técnico emitido por la dirección o unidad respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

En caso de considerarlo necesario o por afectar la presentación y estampa cantonal, la municipalidad podrá disponer al propietario que proceda a pintar la fachada, en caso de no acatar lo dispuesto, el Municipio podrá hacerlo, y cargar esos gastos a los propietarios, incrementado en un cincuenta por ciento del monto de los materiales utilizados.

### **SECCIÓN III DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS NATURALES RESPECTO DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 9.- Prohibiciones a los sujetos pasivos.** - Se prohíbe a la ciudadanía y/o emprendedores económicos, empresas y a cualquier sujeto pasivo de la presente ordenanza:

1. Arrojar basura y/o desperdicios de construcción en la vía pública y cualquier espacio público, así como desde cualquier vehículo en movimiento o no;

2. Utilizar sin autorización, los espacios públicos y/o la vía pública para fines de lucro;
3. Satisfacer sus necesidades fisiológicas – corporales - en la vía pública o espacios públicos;
4. Sin distinción de la calidad, ya sea como peatón, comerciante, pasajero o conductor de cualquier tipo de vehículo, arrojar, depositar, abandonar o botar basura, desechos o desperdicios en la vía y/o espacios públicos no autorizados por la municipalidad;
5. Ocupar los espacios o la vía pública para actividades productivas no autorizadas, constructivas o de cualquier tipo sin los respectivos permisos o licencias municipales;
6. Ocupar las vías, calles, calzadas, aceras o espacios para actividad comercial en todo el cantón Pangua, para realizar actividades de secado de cacao o cualquier otro producto;
7. Quemar cualquier tipo de material en el espacio público, calles asfaltadas y regeneradas, en la jurisdicción del Cantón Pangua;
8. Mantener los establecimientos productivos o de cualquier tipo, en evidente insalubridad y con basuras en los exteriores;
9. La ocupación del espacio público y vía pública, para las instalaciones de equipos de audio y sonidos con volúmenes que sobrepasen los límites permitidos en la norma técnica de contaminación auditiva, y/o que afecten la convivencia de los habitantes del sector;
10. Mantener los solares o terrenos en los centros urbanos con maleza o en estado de abandono, sus frentes y alrededores con materiales que afecten el buen vivir del vecindario o la comunidad que contamine la naturaleza u obstruyan el libre tránsito y la movilidad humana;
11. La carga y descarga de mercadería y/o mercancía afectando la libre movilidad de los peatones, u obstaculizando el normal desenvolvimiento de las actividades de la comunidad, sin el respectivo permiso municipal;
12. El expendio o la comercialización de mercancía, mercadería y/o cualquier tipo de productos, en el espacio público y vía pública en los lugares restringidos o limitados por la presente ordenanza;
13. Ubicar o instalar carpas o estructuras metálicas en el espacio público y vía pública para cualquier acto o evento, entre ellos: velatorios, bingos, bailes, u otras actividades, sin los respectivos permisos municipales;
14. La quema de monigotes en la vía pública o espacios públicos, a fin de evitar el deterioro del pavimento y las veredas, procurando quemarlos en espacios privados que no pongan en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía, en el caso de que la quema se realice en espacios o la vía pública, esta quema deberá ser controlada y ejecutada adecuadamente sobre otra superficie, como hojas o fragmento de zinc o similares;
15. Colocar letreros o cualquier elemento publicitario en las aceras y vía pública, sin autorización municipal y sin las limitaciones de esta ordenanza;

16. Ejecutar o realizar actividades comerciales sin atender o cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza;
17. A los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales, que ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otros tipos de bienes en el espacio público y vía pública (portales, soportales, calzada, aceras), sin los permisos respectivos;
18. La instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes, en espacio público y vía pública (portales y soportales) sin que previamente se haya asignado el lugar y emitido el permiso municipal;
19. La venta de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica de manera peatonal, o el establecimiento de los mismos en el espacio público que no haya sido asignado por la Municipalidad;
20. Utilizar el espacio y vía pública para armar estructuras, andamiaje y demás elementos que utilicen para pintar, construir, remodelar, ampliar, reparar, demoler bienes inmuebles, sin previa autorización municipal;
21. El depósito o desalojo de materiales de construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de bienes inmuebles en los espacios públicos y vía pública, sin previa autorización municipal;
22. Estacionar cualquier clase de elemento móvil con fines comerciales en el espacio y vía pública no autorizados;
23. Construir “rompe velocidades” o “reductores de velocidad” con cualquier tipo de estructura sin cumplir los requisitos de ley, que obstaculizan el espacio público y vía pública;
24. Pintar grafitis y similares que causen daños sobre cualquier clase de bienes y que sean visibles desde el espacio público y vía pública, afectando el ornato urbano;
25. Ocupar el espacio público y vía pública con carteles, pancartas, publicidad, sin la respectiva autorización del propietario del inmueble o de la municipalidad, según sea el caso;
26. Ocupar los espacios públicos y la vía pública para colocar propaganda política, fijándolas directamente con pegamento, engrudo o similares en postes, paredes, muros, dañando así el ornato del cantón;
27. Ocupar el espacio público y vía pública con redes de telecomunicaciones o su soterramiento, sin la respectiva autorización;
28. Abandonar animales en lugares públicos, privados, áreas urbanas y rurales, que generen molestias a la integridad humana, a los bienes públicos y a espacios públicos;

29. El uso y consumo de bebidas alcohólicas, y de sustancias sujetas de fiscalización en los espacios públicos y vía pública;
30. Efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas, sin los respectivos permisos municipales;
31. Ocupar los espacios públicos y vía pública utilizando a niños o jóvenes en condiciones infrahumanas para solicitar dinero o en estado de mendicidad;
32. Preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en calzadas, zonas regeneradas de los espacios públicos y vía pública sin los permisos respectivos; a su vez los usuarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión del material de construcción u otros;
33. Desarrollar actividades usuales de mecánica, lavadora de vehículos, tapizado cambio de lubricantes y cambio de parabrisas y/o en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público y vía pública sin autorización municipal;
34. El tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño en el espacio público y la vía pública. Para el traslado de este tipo de maquinarias se deberá utilizar camas bajas;
35. Ocupar el espacio público y/o la vía pública para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares, sin el respectivo permiso municipal. La Dirección de Planificación o quien hiciere sus veces, asignará el lugar en donde puedan funcionar;
36. Los juegos de azar en espacio público y/o la vía pública;
37. Ocupar el espacio público y vía pública para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares;
38. Verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público y/o la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalando las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes;
39. Verter aguas de cualquier tipo, líquidos, grasas, lubricantes y similares en el espacio y la vía pública, que puedan dañar dichos espacios;
40. La ocupación del espacio y vía pública con automotores y cualquier clase de vehículos que presentes signos de evidente abandono y/o que hayan permanecido en dichos lugares por más de treinta días, los cuales serán retirados por la municipalidad a costas del propietario, y se aplicará la multa respectiva;
41. Afectar, dañar o destruir bienes públicos instalados o empotrados en la vía pública como: señalética municipal, contenedores de basura, ornato municipal, tapas de sumideros, alcantarillas y otros;
42. La venta directa y/o distribución gratuita a peatones, de bebidas alcohólicas o cigarrillos desde cualquier vehículo, incluyendo las denominadas rancheras, chivas o similares.

En caso de ser sorprendido en contravención flagrante, el funcionario municipal que identifique la infracción, deberá solicitar la documentación de identificación al ciudadano infractor, a fin de registrar la contravención, en caso de que la persona se niegue o se resista, adecuará su conducta a la infracción de “resistencia administrativa” definida en esta ordenanza.

**Artículo 10. - Resistencia Administrativa.** - La persona que se resista sin violencias o amenazas a las disposiciones emitidas por funcionarios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, respecto a lo dispuesto en la presente ordenanza, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades, o se nieguen a cumplirlas, incurrirán en “resistencia administrativa”, la que será sancionada con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública además se retirará el permiso municipal concedido.

Si la conducta del ciudadano fuere con violencia y/o amenazas, se procederá de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

## **TÍTULO II DE LOS PERMISOS MUNICIPALES PARA EL USO Y/O LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 11.- Inembargabilidad de los espacios públicos.**- Los espacios públicos y la vía pública, constituyen bienes de dominio público pertenecientes al patrimonio Municipal, por ende, pertenecen al estado, por lo cual son inalienables, inembargables, imprescriptibles; en efecto, no tendrán valor alguno los actos, pactos, convenios o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a lo dispuesto por la ley. Por ello, el Gobierno Municipal del cantón Pangua, está en la obligación legal de velar por la conservación de los bienes de su propiedad y que se ajusten al objeto para lo cual han sido destinados, debiendo sancionarse su uso indebido, destrucción o sustracción, independientemente de la reparación obligatoria, a través del pago de daños y perjuicios por las acciones ejecutadas.

**Artículo 12.- Facultad privativa de la Municipalidad.**- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública y espacios públicos, a través de la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, la que emitirá el respectivo permiso o autorización de ocupación de dichos espacios, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley y la presente ordenanza.

Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato establecido por la Municipalidad y su vigencia no superará al 31 de diciembre de cada año, por lo cual, los ciudadanos deberán solicitar estos permisos anualmente.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita en formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado conforme lo establecido en la ley.

**Artículo 13.- De los permisos de uso.-** El pago de los valores causados por la concesión de permiso de ocupación de la vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes del momento en que la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, le notificó al interesado con la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.

Los permisos de ocupación de vía pública serán emitidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado e ingresado el certificado en el listado emitido mensualmente por la Tesorería Municipal.

En ejercicio de su competencia de control del espacio y vía pública, la municipalidad regula, restringe y/o autoriza la utilización de la vía pública y los espacios públicos en la jurisdicción del cantón Pangua, de acuerdo a la normativa vigente, a través del otorgamiento y/o emisión de licencias municipales, permisos o autorizaciones, los que pueden ser por el año, por meses, semanas, días o de ser necesario horas, indicando la forma de recaudación, a que quedará obligado el usuario, el comerciante o solicitante.

La Municipalidad no podrá extender permiso de ocupación de la vía pública y/o espacios públicos cuya vigencia supere el 31 de diciembre del año respectivo en curso, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación de la vía y/o del espacio público, de acuerdo a la necesidad y a su actividad prevista para cada tipo de permiso. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, especialmente la forma de pago, los permisos serán retirados, y la Dirección Financiera realizará la liquidación de lo adeudado y dispondrá el inicio del proceso coactivo respectivo.

Los valores pagados no serán devueltos y/o reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá:

- a) Fecha de concesión, plazo y caducidad del mismo;
- b) Nombre e indicación del beneficiario;
- c) Actividad para la cual se lo emite;
- d) Localización y superficie exacta de la ocupación, conforme a las especificaciones emitidas por la Dirección de Planificación o quien hiciera sus veces;
- e) Unidad tarifaria o el valor de la tasa a pagar;
- f) Firma de Responsabilidad.

Se prohíbe la emisión de autorizaciones o permisos de uso de espacios y vía pública a perpetuidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, se reserva el derecho a revisar y controlar la adecuada utilización de los permisos otorgados, en cualquier momento. En el caso de verificar la presentación o utilización de documentación e información falsa e inexacta, dará lugar a la municipalidad a revocar los permisos previamente otorgados.

## **CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS, REQUISITOS Y TASAS**

**Artículo 14.- Categorías de los permisos.-** Para la obtención de los permisos para la ocupación del espacio y la vía pública se establecen las siguientes categorías:

- a) Permisos de uso permanente. - Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente. En esta categoría se incluyen los espacios otorgados a los vendedores de comida rápida, quioscos, elementos móviles (vehículos, carretas, triciclos o similares) y vitrinas para

expendio de alimentos o productos no perecibles. Podrán ubicarse únicamente en las Zonas Comerciales o sitios definidos por la municipalidad para el efecto.

- b) Permisos de uso temporal. - Son aquellos en donde se permitirá su ocupación en períodos no superiores a siete (7) días y quedarán sin efecto una vez que se cumpla el plazo establecido.

Dentro de estos espacios se encuentran los otorgados en las festividades del cantón y los actos o eventos, tales como: bingos, velatorios, bailes, campañas y otros similares.

Los sitios de ubicación serán determinados por la Municipalidad y los que corresponden a las festividades serán determinados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Desarrollo, Comisaría Municipal y los organizadores de los eventos según la planificación y programación de las fiestas.

Estos permisos se emitirán específicamente en las siguientes fechas festivas:

- a) Festividades de Carnaval.
- b) Mes de Junio. - Jornadas Culturales Junio.
- c) Mes de Agosto. - Reencuentro de la Familia Pangüense, Patrimonio Cultural Inmaterial del Cantón Pangua.
- d) Mes de Septiembre. - Festividades de la Parroquia Moraspungo en honor a La Virgen de La Merced.
- e) Y otros previamente planificados y ejecutados por la municipalidad y/o GADs Parroquiales.

**Artículo 15.- Requisitos.-** Los permisos para ocupar espacios públicos se tramitarán en la Dirección de Planificación Urbana y Rural o quien hiciera sus veces, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo en formato municipal de acuerdo a la categorización y naturaleza de la actividad económica a desarrollar.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante.
- d) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- e) Certificado de salud y sanidad emitido por la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública (aplicable, únicamente, para la obtención del permiso de espacio público de uso permanente, cuando se trate de expendio de productos alimenticios).
- f) Acta de compromiso suscrita entre el solicitante y el responsable de la Unidad de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales del GAD Municipal de Pangua, mediante la cual se garantice la limpieza del espacio público autorizado.

**Artículo 16.- Tasas.-** Por la ocupación del espacio o la vía pública en el cantón Pangua, se deberán cancelar las siguientes tasas:

1. Por la ocupación del espacio y la vía pública de manera permanente se pagará:
  - a. Para expendio de comida rápida pagarán el 0,75 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado y por cada mes. La superficie máxima a otorgar será de 6 metros cuadrados.

- b. Para venta en kioscos pagarán el 1 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado y por cada mes. La superficie máxima a otorgar será de 9 metros cuadrados.
  - c. Para venta en elementos móviles pagarán el 1 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado y por cada mes. La superficie a otorgar dependerá del tipo de elemento móvil.
  - d. Para la colocación de vitrinas fuera de locales comerciales pagarán el 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por mes. Tendrán una longitud máxima de 2,50 m y una profundidad máxima de 0,60 m. No se podrá ubicar vitrinas en los pilares del portal.
2. Por la ocupación del espacio y la vía pública de manera temporal y/o en festividades se pagará:
- a. Los carruseles, ruedas moscovitas, barcas piratas, carros chocones, inflables, saltarines, mesas de futbolín y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará el 2% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por metro cuadrado por todo el tiempo de la festividad.
  - b. Distracciones vehiculares móviles como los denominados “gusanitos” pagarán el 25 % del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por todo el tiempo de la festividad.
  - c. Los circos o carpas artísticas, pagarán una tasa estándar del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente diarios, con opción de trabajar hasta 15 días.
  - d. Las carpas para el expendio de comida rápida de manera temporal pagarán el 0,50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por cada metro cuadrado por todo el tiempo de la festividad.
  - e. Las carpas para el expendio de bebidas de manera temporal pagarán el 0,90% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por cada metro cuadrado por todo el tiempo de la festividad.
  - f. Los puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías y otras variedades, que se instalen por las festividades, pagarán el 0,75% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por cada metro cuadrado por todo el tiempo de la festividad.

## CAPÍTULO III ESPACIOS COMERCIALES PLANIFICADOS

### SECCIÓN I DE LAS ZONAS COMERCIALES

**Artículo 17.- Potestad administrativa.-** En ejercicio de la autonomía política y administrativa que le asiste al GAMDUPAN, y por principios de planificación y eficiencia administrativa,

ajustándose a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y esta ordenanza, éste podrá establecer zonas comerciales, recintos feriales, lugares destinados para el intercambio de productos, bienes y servicios.

**Artículo 18.- Definición.** - Deberá entender por “Zonas Comerciales” (ZC) al espacio físico planificado, ordenado y regulado por la municipalidad en la cabecera cantonal, en centros poblados o parroquias del cantón, donde se permite la actividad comercial de productos varios y al que la población asiste históricamente.

Las zonas comerciales se conforman por los centros de abastos identificados y legalizados, y sus perímetros. Así como los recintos feriales cuando sean utilizados para actividades comerciales.

**Artículo 19.- Prohibición de actividades comerciales en elementos móviles en las ZC.** - En el ejercicio de la competencia de control, se prohíbe ejercer actividades de expendio o venta de productos o alimentos perecibles con elementos móviles (vehículos de cualquier tipo, carretas o similares), en la vía pública y espacios públicos, ubicadas a un kilómetro de los mercados municipales, sean estos por mayor o por menor, en los días destinados a “feria” o “mercados populares”, los que serán determinados por la municipalidad. Esta prohibición no aplica para las personas que ejerzan el comercio en locales o establecimientos formales y que cuenten con los respectivos permisos municipales.

**Artículo 20. - Del control en las Zonas Comerciales.** - A efectos de precautelar el derecho a la libre movilidad, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Pangua, la municipalidad realizará inspecciones, tareas de control y/u operativos de intervención en las zonas comerciales, a fin de precautelar el interés general y recuperar el espacio público para la ciudadanía, esto en aplicación del principio de priorización peatonal y preservación de la obra pública.

En caso de que el personal municipal, en la intervención territorial, identifique a comerciantes expendiendo sus productos desde elementos móviles estacionados o en circulación en zonas comerciales, procederá a advertir y disponer inmediatamente el retiro del vehículo fuera de esas zonas o lugares. En caso de que el conductor no acate la disposición, el personal municipal podrá llamar o solicitar un vehículo - grúa a fin de que el vehículo que incumple la presente ordenanza sea retenido y remolcado o llevado hasta los patios de tránsito más cercanos, con la carga inclusive.

El no acatar la disposición de retiro de los vehículos desde las zonas restringidas a otros lugares, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general. Para la recuperación o devolución de los vehículos retenidos, el propietario, deberá justificar su titularidad y cancelar la multa descrita en el inciso precedente.

No podrá solicitar la devolución de la mercancía si los productos retenidos son perecibles a corto plazo, tales como: productos lácteos con o sin procesar; productos cárnicos de toda naturaleza; cualquier tipo de mariscos, excepto si la devolución se ejecuta dentro de las veinticuatro horas de la retención.

En caso de otros productos no perecibles a corto plazo, como legumbres, verduras, hortalizas o similares; y otros, el plazo para la devolución de la mercancía o productos retenidos en el vehículo, el plazo para solicitar su devolución será de hasta 48 horas.

En los casos de que no se solicitaren la devolución de los productos, sean estos perecibles o no, en los plazos indicados, la municipalidad podrá disponer de esos productos como considere, pudiendo remitir los mismos a la Dirección de Desarrollo Social o la que hiciera sus veces, a fin de que sean utilizados en los diferentes proyectos y/o centros de atención a grupos vulnerables que ejecute la municipalidad, sin obligación a pago alguno o desembolso al infractor.

**Artículo 21.- Potestad Regulatoria.** - La Municipalidad podrá modificar, incrementar, reubicar, trasladar y/o extinguir zonas comerciales en el cantón, a través de resolución administrativa de acuerdo a la necesidad previo informes técnicos de la Dirección de Planificación o quienes hicieran sus veces, que justifique dichos movimientos, la que será luego puesto en conocimiento del pleno del concejo municipal.

## **SECCION II DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS**

**Artículo 22.- Del control en las Zonas Restringidas.**- En el ejercicio de la competencia de control, se prohíbe ejercer actividades de expendio o venta de productos o alimentos perecibles directamente, con o sin elementos móviles, tales como: legumbres, verduras, hortalizas o similares; productos lácteos con o sin procesar; productos cárnicos de toda naturaleza; todo tipo de mariscos, y otros, en las vías y espacios públicos clasificados como “Zonas Restringidas” o que hayan sido objeto de regeneración urbana.

**Artículo 23.- Definición.** - Deberá entenderse como “Zonas Restringidas”, aquellas zonas, vías o espacios públicos regenerados o que, por su alto tráfico peatonal y/o vehicular no se permite el expendio de cierta mercancía o productos.

La Municipalidad podrá modificar, incrementar, reubicar, trasladar y/o extinguir zonas restringidas en el cantón, a través de resolución administrativa de acuerdo a la necesidad previa necesidad de informes técnicos de la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, que justifique dichos movimientos, y puesto en conocimiento del pleno del concejo municipal.

**Artículo 24.- Del control en las Zonas Restringidas.**- A efectos de precautelar el derecho a la libre movilidad, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Pangui, así como de precautelar los recursos públicos, la municipalidad realizará inspecciones, tareas de control y/u operativos de intervención en territorio a fin de precautelar el interés general y recuperar el espacio público para la ciudadanía, esto en aplicación del principio de priorización peatonal y preservación de la obra pública.

En caso de que el personal municipal, en la intervención territorial, identifique a comerciantes en zonas restringidas, procederá a advertir y disponer inmediatamente el retiro del comerciante fuera de esas zonas o lugares. En caso de que la persona que ejerce el comercio en dichas zonas no acate la disposición, el personal municipal podrá retener provisionalmente los artículos, objetos y/o alimentos en comercialización.

El no acatar la disposición de retiro de dichos artículos desde las zonas restringidas a otros lugares, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Cuando la infracción o el incumplimiento al presente capítulo ocurra en días sábados, domingos, feriados y/o días de ferias comerciales, la multa que se impondrá será equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Para la recuperación de los productos o mercancías retenidas, el propietario, deberá justificar su titularidad y cancelar la multa descrita en el inciso precedente. No podrá solicitar la devolución, si los productos retenidos son perecibles a corto plazo.

## **TÍTULO III ACTIVIDADES COMERCIALES COMUNES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS**

**Artículo 25.- Definición.**- Se denominan puestos estacionarios a los espacios asignados por la municipalidad para la ocupación del espacio o vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, como kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, carpas, estaciones de betún, puntos de plastificaciones, islas de venta de periódicos y/o revistas, caramelos y productos afines, entre otros, siempre y cuando no contravenga a la Ley.

La municipalidad establecerá, a través de actos administrativos, las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados, y el valor a cancelar por cada uno de ellos.

**Artículo 26.- Reubicación de puestos estacionarios.**- El Ejecutivo municipal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación o la que hiciera sus veces, dispondrá la reubicación de los puestos estacionarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo(PUGS)y la zonificación efectuada.

**Artículo 27.- Uso de portales.**- Los propietarios o actores económicos, podrán utilizar como máximo cincuenta (0.50 cm) centímetros de ancho del portal de un bien, edificación o construcción, desde la pared por todo el largo de la construcción. Teniendo la exclusividad el propietario y/o arrendatario, lo cual se demostrará con los documentos legales pertinentes. Derecho que no exime al ciudadano de su obligación de obtener los permisos respectivos para ejercer la actividad productiva.

**Artículo 28.- De las Vitrinas.**- La colocación de vitrinas en los portales, sin la respectiva autorización, o colocarlas superando las medidas y áreas dispuestas, ocasionaran el retiro de estas vitrinas o mercaderías, mediante el empleo de los funcionarios municipales, y una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

**Artículo 29.- De los permisos de uso de vitrinas.**- Los permisos para la instalación y uso de vitrinas en los portales y/u otros espacios públicos, serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados, la mora en paga causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso.

El costo mensual será del 5 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, con una extensión máxima de 5 m<sup>2</sup>.

## **CAPÍTULO II DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 30.- Definición.**- Se denomina “elementos móviles” a cualquier vehículo, carreta y/o dispositivo móvil de transporte de mercancías o mercaderías, destinados al expendio, distribución y/o venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción mecánica o humana. Estos segmentos móviles no serán sujetos de pago alguno, siempre y cuando estén en permanente circulación.

**Artículo 31.- Facultad Regulatoria.** - La Municipalidad establecerá las zonas y ubicaciones para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

## **CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS**

### **SECCIÓN I NORMAS GENERALES**

**Artículo 32.- Actores Productivos.**- Las personas naturales y/o jurídicas que emprendan o ejecuten actividades económicas formal y legalmente en el cantón Pangua, de acuerdo a la Ley y ordenanzas cantonales, se constituyen en sujetos pasivos de esta ordenanza, por lo tanto, deberán velar por el cuidado y preservación de los espacios públicos frente a sus edificaciones o establecimientos, sin que ello implique autorización alguna para la ocupación de dichos espacios.

Asimismo, deberán mantener recipientes o contenedores de desperdicios o basura, apropiados y clasificados para la basura, los que deben estar en lugares accesibles y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos. Quienes, por razón de sus negocios y/o actividades económicas, se hallaren en la necesidad de manipular cortezas, restos o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos o contenedores adecuados, higiénicos y con sus respectivas tapas que puedan ser fácilmente manipulados por el personal municipal de recolección de desechos.

El incumplir lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general, por ser una infracción leve.

**Artículo 33.- De la clausura en edificaciones de vivienda.**- En cualquier edificación, cuyos propietarios están sujetos a sanciones descritas en la presente ordenanza, y que por la naturaleza del local no puedan ser clausurados, como los que están destinados a vivienda, se impondrá la multa respectiva sin imponer la clausura, pero se advertirá de la obligación de subsanar el hecho generador de la sanción dentro de un plazo improrrogable no mayor a quince (15) días. Una vez transcurrido ese plazo, se deberá realizar una nueva inspección, en caso de que no se hubiere subsanado el hecho, se impondrán las multas compulsivas que correspondan.

## SECCIÓN II DE LA BASURA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA

**Artículo 34.- Corresponsabilidad de ciudadanos.**- Las personas naturales y/o representantes de las personas jurídicas que, ejerzan o no actividades económicas en el cantón Pangua, serán responsables de depositar la basura, restos o cualquier desecho en los lugares y/o contenedores designados por la Municipalidad, vigilando que en las veredas de sus inmuebles, incluyendo los parterres frente a sus propiedades hasta el eje de la vía, no se deposite basura, escombros o cualquier otro desecho, sea este: biológico, estructural, pétreo o de cualquier tipo. En caso de no haberse dispuesto lugares y/o contenedores designados como depósito de basura, sacar esta y/u otros tipos de desechos en los horarios establecidos por la municipalidad.

La persona que, siendo peatón, pasajero o conductor de cualquier tipo de vehículo, sea sorprendido arrojando, depositando, abandonando o botando basura, desechos o desperdicios en la vía pública y/o espacios públicos no permitidos por la municipalidad, será sancionada con la multa equivalente al 10% del sueldo básico unificado del trabajador en general.

Todos los establecimientos o locales productivos, deberán sujetarse a las disposiciones especiales respecto a los horarios, frecuencias y otros que dicte la ley y la municipalidad, en lo que respecta a la recolección de basura y/o desechos.

## SECCIÓN III EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 35. Obligación.** - El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas, taxis, buses y otros de similares características) que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, deberán obligatoriamente obtener el permiso de uso de la vía pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, o la institución rectora del tránsito en el cantón Pangua, previo la autorización de la entidad competente.

**Artículo 36. Requisitos.**- En el caso de que la competencia de tránsito sea ejercida directamente por el GADMUPAN, para la obtención del permiso de uso de la vía pública para el estacionamiento de las unidades del transporte público y comercial, el propietario o representante legal de la compañía deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo en formato municipal.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- d) Certificado de No Adeudar al Municipio, de la compañía.
- e) Copia del nombramiento del representante legal o gerente (de ser el caso).
- f) Copia del RUC.
- g) Copia del permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.

En el caso de que la competencia de tránsito sea ejercida a través de empresas públicas, mancomunidades, consorcios o cualquier otra figura o forma legal, los requisitos y el procedimiento para la obtención de permiso y autorizaciones para establecer paraderos, o paradas

o sitios de carga y / descarga y embarque o desembarque de pasajeros, será establecido por dicha institución.

**Artículo 37. Tasas.-** En el caso de que la competencia de tránsito sea ejercida directamente por el GADMUPAN, el permiso de ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos tendrá un costo equivalente al 2% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por unidad de vehículo y por cada mes de ocupación.

**Artículo 38.- Del sitio de estacionamiento.-** Las compañías que tengan el sitio de estacionamiento establecido en su permiso de operación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua podrá otorgar excepcionalmente, un permiso temporal en la ubicación señalada, hasta que la institución que ejerza la competencia de tránsito establezca un permiso definitivo; mientras que, en el caso de que no cuenten con un sitio determinado en el permiso de operación, la Dirección de Planificación luego del análisis correspondiente podrá asignar sitios de estacionamiento provisionales, hasta que las compañías realicen la renovación de su permiso de operaciones.

**Artículo 39.- Del control.-** La Municipalidad, a través del funcionario respectivo realizará los controles para verificar que se cumpla con la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua. En caso de que las unidades del transporte público y comercial no cumplan con la autorización y ocupen arbitrariamente la vía pública, deberán ser notificadas a efecto de que se respete lo dispuesto, y notificarán a través de informes técnicos a la institución que ejerza la competencia de tránsito a fin de que se lleve a cabo el procedimiento sancionatorio. En el caso de que la competencia de tránsito sea ejercida directamente por el GADMUPAN, éste podrá suspender de forma provisional hasta por un máximo de treinta (30) días, el permiso o autorización otorgada, y la multa equivalente a cinco SBU del trabajador en general.

En el caso de que la competencia de tránsito sea ejercida directamente por el GADMUPAN, en caso de reincidencia, las unidades serán retiradas por los funcionarios municipales con el apoyo de policía nacional, ordenando la suspensión del permiso o autorización otorgada hasta por noventa días y una multa equivalente a diez SBU del trabajador en general. En el caso de que el GADMUPAN no ejerza la competencia de tránsito, sancionará a la operadora o compañía por el equivalente a cinco SBU del trabajador en general por el uso de espacios públicos y/o vía pública no autorizada para sus actividades, y notificará a la autoridad competente para que proceda con las sanciones a las que hubiera lugar de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

**Artículo 40.- Del estacionamiento de vehículos para carga y descarga.-** Los vehículos de carga o descarga de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía y deberán sujetarse al horario establecido por la municipalidad.

Los vehículos de 3.5 o más toneladas, deberán realizar la carga o descarga después de las 19H00 y antes de las 07H00, en intervalos menores a 1 hora.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos de menos de 3.5 toneladas podrán realizarlo en horarios diferentes al establecido, pero en intervalos menores a 30 minutos.

## **SECCIÓN IV PARQUEADEROS PÚBLICOS Y ESTACIONES DE SERVICIO**

**Artículo 41.- De los estacionamientos privados al público.**- Se autorizará la adecuación, construcción y funcionamiento de parqueaderos o estacionamiento privados, en solares o predios privados vacíos, que permitan el descongestionamiento del tránsito vehicular en el cantón Pangua, que proporcionará el servicio de parqueo a cambio de una tarifa, para lo cual deberá cumplir con el procedimiento administrativo respectivo.

**Artículo 42.- Uso de servicios higiénicos en estaciones de servicios.**- A fin de coadyuvar al ordenamiento y buenas prácticas de higiene de propios y/o extraños, las estaciones de servicios o de expendio de combustible que brinden el servicio en el cantón Pangua, quedan obligadas a mantener servicios higiénicos completos, de manera gratuita, abiertos mientras brinden la atención a la ciudadanía en general, incluyendo facilidades de acceso y espacios adecuados para las personas con discapacidad. El incumplimiento a lo dispuesto en será sancionado con una multa equivalente al 25% del sueldo básico unificado del trabajador en general vigente para el propietario y/o responsable del servicio, en caso de que sea una persona jurídica.

El propietario, administrador y/o representante legal del establecimiento productivo o estación de servicio, será responsable de colocar y mantener la adecuada señalización informativa y locativa horizontal y vertical que le permita a la ciudadanía conocer de la ubicación de los servicios higiénicos. Asimismo, será responsable de mantener esos espacios aseados y presentables. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con una multa equivalente al 10% del sueldo básico unificado del trabajador en general vigente para el propietario de la estación de servicio, sea este persona natural o jurídica.

**Artículo 43.- Prohibición de uso de la vía pública para estacionamiento para los establecimientos.**- Los propietarios y/o administradores de los parqueaderos privados autorizados, así como de las estaciones de servicios o de expendio de combustibles que utilicen la vía pública para aparcar o estacionar permanentemente los vehículos que lleguen en relación a sus actividades, serán sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un SBU del trabajador en general vigente, y la suspensión temporal de la licencia municipal o permisos que se haya emitido por parte de la municipalidad para su funcionamiento. Los establecimientos descritos, deberán adecuar espacios interiores destinados a parqueaderos de sus usuarios y/o clientes.

En caso de reincidencia dentro de los seis meses continuos, la sanción a imponer será de cinco (5) salarios básicos unificados, independientemente de las multas compulsivas que se apliquen.

## **CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS LOCATIVAS**

### **SECCIÓN I OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 44.- Obligación.**- Para el depósito o desalojo de materiales de construcción en la vía pública, el propietario de la obra deberá obtener previamente el permiso municipal respectivo para la ocupación de la vía pública. En el permiso deberá constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 45.- Requisitos.**- Para obtener el permiso de uso de la vía pública, el propietario o interesado deberá presentar en la municipalidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo en formato municipal.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- d) Certificado de No Adeudar al Municipio del solicitante.
- e) Copia del permiso de construcción (de ser el caso).

**Artículo 46.- Tasas.**- El permiso de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, tendrá un costo equivalente al 1% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente por cada día otorgado en el permiso, con los metros lineales que tenga el frente del predio donde se encuentra la construcción.

**Artículo 47.- Del control.**- La municipalidad a través del funcionario respectivo, realizará los controles para verificar que quienes ocupen la vía pública para el depósito o desalojo de materiales de construcción cuenten con los permisos correspondientes. En caso de que no cuenten con la autorización, los propietarios deberán ser notificados a efectos de que el usuario realice inmediatamente los trámites correspondientes, afín de que no obtenga la imposición de la multa. Si dentro de las siguientes veinticuatro horas, no se hubiere pagado el valor del permiso, la municipalidad procederá notificar con la sanción respectiva y la obligatoriedad de desalojar el espacio.

La persona que ocupe la vía pública o el espacio público con materiales de construcción sin los respectivos permisos, será sancionada con una multa equivalente a tres (3) SBU del trabajador en general y la suspensión de la obra.

Cuando se emitan los permisos municipales pertinentes, los propietarios deberán tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión del material, caso contrario se emitirá una sanción adicional correspondiente al 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

Fenecido el plazo de vigencia de los permisos municipales para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, los solicitantes deberán dejar los espacios limpios en el mismo estado de cómo estaba antes de la ocupación, en un plazo no mayor a 3 días, en caso de incumplimiento, se les impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente. En caso de que los propietarios o responsables de la obra no cumpla su deber de desalojar y limpiar los espacios autorizados, la municipalidad podrá hacerlo, con el recargo a cuenta de los responsables.

Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de cuatro (4) horas no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, diligencia en la forma de hacerlo, pasado este lapso deberá obtener el permiso correspondiente.

**Artículo 48.- Zanjas en la vía pública.**- La persona que directamente o por intermedio de otra, realice trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vía pública, sin los permisos municipales, será sancionada con una multa equivalente a diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente y la obligación de resarcir o reparar el daño causado, dentro de las 48 horas siguientes.

Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la superficie o presentación y morfología vuelva a su estado original.

## **SECCIÓN II DE LOS TRABAJOS LOCATIVOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EN LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PANGUA**

**Artículo 49.- Permisos municipales.**- Los trabajos locativos en la vía pública y/o espacios públicos deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones provocadas más allá de lo necesario especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Las órdenes para trabajar en la vía pública deberán contar con el permiso de construcción emitido por la municipalidad.

**Artículo 50.- Identificación de obras locativas en la vía pública.**- Es obligación de las personas que ejecutan las obras en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización y medidas de seguridad adecuada en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos, una vez finalizadas las actividades es obligación de la empresa contratada el retiro y limpieza de escombros, desechos y material sobrante, así como la limpieza de la vía o espacio público utilizado.

Quienes incumplieran esta disposición serán responsables de cubrir los daños materiales y perjuicios causados a terceros.

Es obligación de las personas que ejecutan la obra locativa, señalizar visiblemente las zonas de peligro durante el día y la noche, de acuerdo a las normas técnicas y ordenanzas respectivas.

Las personas que ejecuten dichas obras locativas y que, tengan la necesidad de romper, afectar o dañar los espacios públicos y /o la vía pública, deberán información de manera escrita y oportuna a las direcciones de planificación, y obras públicas o las que hicieren sus veces. En dicha comunicación indicaran los datos necesarios en cuanto al tiempo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos, requiera de trabajos de rotura de la vía pública, deben señalar tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de una multa equivalente un (1) SBU del trabajador en general vigente y la obligación de reparar los daños causados.

La municipalidad presentará los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incurran en daños a los espacios públicos y a la vía pública, pudiendo reparar por su cuenta, los daños ocasionados teniendo, lo que luego será imputado al infractor, además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción, así como su cobro de la reparación más los intereses legales correspondientes.

**Artículo 51.- Preparación de mezclas para construcción en la vía pública.**- La persona natural o jurídica responsable o que hubiere dispuesto, preparar mezclas de cemento, arenas, piedras u otros materiales en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación o demolición de edificaciones en general será sancionada con la multa equivalente a VEINTE (20) SBU y la obligación de pagar las reparaciones respectivas, lo que será determinado por la Dirección de Obras Públicas o la que hiciere sus veces.

### SECCIÓN III DE LOS LETREROS Y VALLAS PUBLICITARIAS

**Artículo 52.- Obligación.**- Todo letrero, valla o aviso publicitario que supere el área de un (1) metro de altura por un (1) metro de ancho, situado en la vía pública o en el derecho de vía deberá estar debidamente autorizado y registrado por la municipalidad. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de cuarenta centímetros.

**Artículo 53.- Registro.**- El registro municipal estará a cargo de la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, en el cual deberá constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del propietario, representante legal o del establecimiento.
- b) Ubicación del letrero o valla.
- c) Dimensiones.
- d) Fecha de concesión de la autorización y vigencia de la misma.

**Artículo 54. - Requisitos.** – Para obtener el permiso para que un letrero utilice la vía pública o derecho de vía urbana, el propietario o interesado deberá presentar en la municipalidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo en formato municipal.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- d) Certificado de No Adeudar al Municipio, de la compañía.
- e) Copia del nombramiento del representante legal o gerente (de ser el caso).
- f) Copia del RUC, RISE, o similares.
- g) Copia del pago de la patente (de ser el caso).
- h) Autorización del propietario del predio (en caso de ocupar el derecho de vía).
- i) Fotografías con las dimensiones del letrero.

En el caso de la colocación de vallas o rótulos en el área del derecho de vías rurales se requerirá la autoridad del GAD provincial competente.

**Artículo 55.- Tasas.** - El permiso de ocupación de la vía pública o el derecho de vía con letreros o vallas publicitarias en vías urbanas tiene un costo del 0,75% del Salario Básico Unificado del

trabajador en general vigente por metro cuadrado de la superficie total y por cada mes de ocupación.

**Artículo 56.- Ubicación.**— Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, luego de verificar que el interesado haya cumplido con todos los requisitos, previo el análisis correspondiente autorizará la ubicación en el sitio señalado por el solicitante, en el caso de no ser procedente, se autorizará en algún otro sitio que defina la municipalidad.

**Artículo 57.- Instalación.** – Para la instalación de los letreros o vallas se deberá considerar que:

- a) No obstruyan el paso peatonal o vehicular.
- b) No afecten al ornato del cantón o derecho de vista de ningún vecino.
- c) No representen un riesgo, ya que su instalación debe cumplir con normativas de seguridad, estabilidad estructural, diseño y normativa técnica obligatoria vigente.

Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro o vetustes, o que se constituyan en un peligro o riesgo para la seguridad de la ciudadanía, serán retirados por el propietario previa notificación de la municipalidad. En caso de que no se retire dicho elemento, la municipalidad podrá realizar el retiro y destrucción del mismo, e impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

**Artículo 58.- Daño a señalética municipal.**- Las personas que afecten, dañen o destruyan de cualquier forma, bienes públicos como: señalética municipal, contenedores de basura, ornato municipal y otros bienes municipales, será sancionado con una multa equivalente a dos sueldos salarios básicos del trabajador en general, debiendo reparar los daños causados, siempre y cuando el daño no constituya delito autónomo, en ese caso se procederá de conformidad a la ley vigente.

Las situaciones, sanciones y/o multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas a las personas a quienes se imputa el cometimiento de la infracción y que sean determinadas objetivamente.

#### SECCIÓN IV PUBLICIDAD POLÍTICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 59.- Prohibición a las organizaciones políticas.**- Las organizaciones políticas, movimientos y partidos políticos, que utilicen los espacios públicos y/o la vía pública colocando, fijando o instalando cualquier forma de propaganda política directamente con pegamento, engrudo o similares en postes, paredes, muros sobre la superficie y/o fachada de dichos lugares o espacios, será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) SBU del trabajador en general y el retiro inmediato de la publicad.

Las organizaciones políticas que fijen, coloquen o instalen propaganda política directamente en cualquier superficie física ubicada en zonas regeneradas o intervenidas estructuralmente por la municipalidad, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) SBU del trabajador en general vigente y el retiro inmediato de la publicad.

**Artículo 60. - Prohibición a los propietarios de bienes en zonas regeneradas o intervenidas.**- Los propietarios de los bienes inmuebles, arrendatarios, posecionarios y en fin cualquier persona que pintare la fachada de su domicilio, o facilitare las paredes de esta para propaganda política a

organizaciones políticas en zonas regeneradas o intervenidas por la municipalidad serán sancionados con una multa equivalente a un (1) SBU del trabajador en general vigente y la obligación de repintar o blanquear dichas paredes, dentro de las 48 horas inmediatas. En caso de no acatar lo dispuesto, se impondrán las multas compulsivas a las que hubiere lugar. No obstante, la municipalidad podrá disponer directamente el blanqueamiento de las paredes, a costas del infractor.

## **CAPÍTULO V DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 61.- De las macetas y/o arreglos ornamentales.-** Las macetas y/o arreglos ornamentales que se encuentren en los espacios y vías públicas o en sitios elevados como balcones y ventanas que sean un riesgo a la seguridad de los peatones y transeúntes, deberán ser retiradas por el propietario. En caso de que el o los propietarios no acaten la disposición de retiro será sancionados con una multa equivalente al 10% del SBU del trabajador en general y el retiro obligatorio por parte de la municipalidad.

Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos, evitando su mala ubicación y manteniendo en todo caso la higiene y la seguridad. Las infracciones serán sancionadas con el 10% del S.B.U. del trabajador en general vigente, en concepto de multa.

**Artículo 62.- Uso de parlantes, bocinas y/o similares.-** La persona que haga ruido a través de la instalación, colocación, ubicación, utilización y/o funcionamiento de parlantes, bocinas, cajas de sonidos y/o similares en cualquier espacio público y/o en cualquier forma de la vía pública sin permisos municipales, será sancionada con una multa equivalente UN (1) SBU del trabajador en general y la retención provisional del dispositivo utilizado, hasta por quince días. La misma sanción aplica a quienes utilicen parlantes, cajas de sonidos, bocinas o similares desde los vehículos, sean estos en movimiento o no, y que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la municipalidad.

**Artículo 63.- Uso de cocinas y similares en la vía pública. -** La persona que instale cocinas, fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes, en espacio público y vía pública sin los permisos municipales, será sancionada con una multa equivalente a dos (2) SBU del trabajador en general y el retiro de ese objeto hasta por cinco días.

Los restaurantes, comedores, fondas o similares deberán tener sus cocinas, fogones, obligatoriamente en el interior de los locales o hasta en el portal de la edificación. En ejercicio de la facultad regulatoria, la municipalidad ejecutará controles y/u operativos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

La reincidencia dentro de los seis meses inmediatos, será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) SBU y la clausura provisional del negocio previo el cumplimiento del debido proceso. Esta disposición no abarca para las actividades eventuales.

La municipalidad, a través de la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, establecerá técnicamente, los espacios destinados al expendio de alimentos o comida preparada en la vía pública, hasta por cuatro horas, o de acuerdo a las normas de salubridad.

**Artículo 64.- Trabajos de soldadura y similares en la vía pública.** - La persona que ejerza en los espacios públicos y/o en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y/o autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgo, molestias o perjuicios a la superficie, fachada o estructura de dichos espacios, será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU del trabajador en general.

La reincidencia dentro de los tres (3) meses inmediatos, será sancionada con una multa equivalente a cuatro (4) SBU. Esta disposición no abarca para las actividades eventuales y debidamente autorizadas por la municipalidad.

**Artículo 65.- Construcción de reductores de velocidad en el cantón Pangua.** - La persona natural o jurídica que levante o construya reductores de velocidad o “rompe velocidad” en cualquier espacio del territorio del cantón Pangua, que obstruyan la vía pública, con estructuras de cemento, asfalto o cualquier otro tipo, sin contar con el respectivo informe técnico y autorización de la autoridad de tránsito y la municipalidad, serán sancionadas con una multa equivalente a DIEZ (10) SBU del trabajador en general y la reparación de los daños causados a la calzada y otros bienes públicos.

Sera responsable la persona natural o jurídica quien haya ordenado o realizado la construcción de dichos obstáculos.

**Artículo 66.- Daños en la vía con vehículos pesados y maquinaria.**- La persona natural o jurídica responsable del tránsito (propietario o chofer) de vehículos cuyas ruedas u orugas causen daños a los espacios públicos y de la vía pública, será sancionada con la multa equivalente a CINCUENTA (50) SBU y la obligación de pagar las reparaciones respectivas.

Los propietarios de esos vehículos, o sus representantes serán responsables de adoptar medidas y formas de traslado de los mismos sin afectar el ornato o la calzada.

**Artículo 67.- Traslado de materiales.**- La persona que transporte o traslade madera, hierro, tuberías, cascojo, combustible, grasas, u otros materiales de cualquier tipo, que afecten deteriorando los espacios públicos y/o la vía pública, ensuciando, por no guardar la debida precaución o exponer a riesgos a los peatones y vehículos, será sancionado con una multa equivalente a CINCO (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general en concepto de multa y la obligación de reparar o limpiar la afectación.

**Artículo 68.- Del cuidado de animales domésticos en los espacios públicos.**- Las personas propietarias o responsables del cuidado de animales domésticos, que no recojan los desechos, excrementos o deposiciones de sus mascotas eyectados en los espacios públicos y la vía pública, o que no los contenga a fin de evitar riesgos y daños a bienes públicos o a otras personas, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

En caso de reincidencia dentro de los tres (3) meses inmediatos, será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

En el caso de que un mismo año, se incurran por varias ocasiones en la infracción descrita en el presente artículo, se incrementará progresivamente en el 100% de la sanción tipificada para la reincidencia.

**Artículo 69.- Del abandono de desechos de construcción.**- Las personas naturales o jurídicas que depositen o abandonen desperdicios de construcción, desbanques de terrenos y similares en espacios públicos y/o la vía pública, no autorizados por la municipalidad, serán sancionados con una multa equivalente a CINCO (5) SBU del trabajador en general unificado vigente.

La persona que abandone o deposite en los espacios públicos y/o la vía pública, desechos de vegetación, será sancionado con una multa equivalente al 10% del SBU del trabajador en general.

**Artículo 70.- Obstaculización de la vía pública con animales.**- Las personas que, siendo propietarias o responsables del cuidado de animales domésticos o no, que por su descuido, negligencia y/o intencionalmente permitan que dichos animales obstaculicen la vía pública y/o deterioren o dañen los espacios públicos, serán sancionados con una multa equivalente al 50 % del SBU del trabajador en general y la reparación de los daños causados.

**Artículo 71.- Actividades de lavandería en la vía pública.**- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de lavado de vehículos motorizados y similares en los espacios públicos y/o la vía pública para usuarios o clientes, será sancionada con una multa equivalente a UN (1) SBU del trabajador en general, excepto si se las realiza en lugares adecuados y autorizados por la municipalidad.

En caso de que estas actividades se ejecuten en espacios o predios privados, deberá disponer adecuadamente de sus residuos líquidos y grasas, de acuerdo a las normas ambientales y técnicas aplicables. En caso de que vierta esos residuos en la vía pública o espacios públicos, será sancionado con una multa equivalente a CINCO (5) SBU del trabajador en general.

**Artículo 72.- Afectación de los espacios públicos por la construcción de rampas y/o accesos.**- Los propietarios de las edificaciones que incluyan garajes privados no pagaran derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, y su respectiva señalización. Las rampas de acceso no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal, y de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo, para lo cual deberán solicitar el permiso respectivo a la municipalidad.

La construcción de rampas de acceso o cualquier otra forma estructural de acceso a los garajes, sin los permisos respectivos, será sancionada con una multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Si los informes técnicos emitidos por la municipalidad determinaren que la construcción no es técnica ni adecuada o afecta a la movilidad peatonal, será obligación de los propietarios, la adecuación y/o modificación de dichas construcciones.

## **TÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 73.- Autorización para desarrollar espectáculos públicos.**- De conformidad a lo que establece la normativa emitida por el ente rector del orden y seguridad pública, la autorización para desarrollar espectáculos públicos será otorgada por la Intendencia General de Policía de la jurisdicción correspondiente o quien hiciere sus veces, y tendrá vigencia mientras dure el evento.

Las fiestas familiares de celebración de cumpleaños, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, matrimonios, graduaciones y otras que se desarrollen en salas de recepción u otros espacios privados destinados para tal efecto, no requieren autorización de evento público.

La clasificación de los espectáculos públicos será la determinada en la normativa emitida por el ente rector del orden y seguridad pública.

**Artículo 74.- De la competencia del GADM de Pangua.**- Dentro de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua para espectáculos públicos se encuentran las siguientes acciones:

- a) Aprobación y registro del Plan de Contingencia por la Dirección de Planificación o quien hiciere sus veces.
- b) Autorización de permisos de uso del espacio y la vía pública, emitidos por la Dirección de Planificación (de ser el caso).

**Artículo 75.- Requisitos para la aprobación del Plan de Contingencia.** - Para la aprobación del Plan de Contingencia (PC), el organizador o responsable del evento deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua:

- a) Solicitud dirigida al ejecutivo municipal, suscrita por el interesado.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del interesado.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pangua.
- e) Plan de contingencia de acuerdo al formato municipal.

**Artículo 76.- Requisitos para la Obtención del Permiso para ocupar la vía pública.**- Para la obtención del permiso para ocupar la vía pública con el objetivo de ejecutar eventos o espectáculos públicos, el organizador o responsable del evento deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo suscrita por el interesado.
- b) Formulario único para solicitud de trámite.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación del interesado.
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pangua.
- e) Informe y/o autorización emitida por el Cuerpo de Bomberos.
- f) Autorización del uso del bien público emitido por la Dirección Administrativa (de ser el caso).
- g) Plan de Movilidad aprobado por la Policía Nacional (cuando se trate del cierre de vías o caminos).
- h) En el caso específico de actividades de entretenimiento tales como circos, juegos mecánicos y otros de similar categoría deberán presentar un Informe Técnico del estado y dimensiones de los juegos mecánicos, el mismo que deberá contener la firma de responsabilidad de un Ingeniero Mecánico o Estructural, avalado por la SENESCYT o la entidad que hiciere sus veces.
- i) Acta de compromiso concerniente a la limpieza del área a ocupar, la misma que se efectuará entre la Unidad de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales o la que hiciere sus veces y la persona natural o jurídica responsable u organizadora del evento, quien una vez terminada la actividad deberá obligatoriamente proceder con la limpieza del área de la vía pública o espacio público utilizado.

**Artículo 77.- Tasas.**- La aprobación y registro del Plan de Contingencia tendrá un costo del 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

El permiso para la ocupación del espacio y la vía pública para actividades tradicionales, actos culturales, religiosos, deportivos o fiestas patronales organizados por instituciones públicas, organizaciones sociales o comitivas de festividades, será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, de conformidad a las categorías establecidas en la normativa emitida por el ente rector de seguridad y orden público, el solicitante deberá cancelar los siguientes valores:

**Categoría 1 - Actividades artísticas y culturales:** Para la presente categoría el interesado deberá cancelar el 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

**Categoría 2 - Actividades recreativas:** Para la presente categoría el interesado deberá cancelar el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

**Categoría 3 - Locales e Instalaciones:** Para la presente categoría el interesado deberá cancelar el 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

**Categoría 4 – Instalaciones desmontables:** Para la presente categoría el interesado deberá cancelar el 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

**Artículo 78. - Obstaculización de la vía pública con eventos no autorizados.** - La persona que obstaculice los espacios públicos y/o la vía pública por razones de festejos, eventos deportivos, religiosos y/o políticos sin los permisos municipales será sancionada con una multa equivalente al 50% del SBU del trabajador en general.

En caso de reincidencia dentro de los tres (3) meses inmediatos, será sancionada con una multa equivalente a un (1) SBU.

**Artículo 79.- Control de espectáculos públicos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de sus funcionarios municipales, debe ejercer actividades y tareas de control de espectáculos públicos, en compañía y/o coordinación con las instituciones responsables de la seguridad y del orden público, tales como: Intendencia General de Policía, comisaría nacional de Policía, tenencias políticas, y la policía nacional.

En todos los casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, verificará que todas las personas que realicen actos, eventos públicos en los espacios o la vía a pública cuenten con los permisos respectivos, si se determina que no cuentan con los mismos, el usuario será notificado por el funcionario municipal respectivo, a fin de que inmediatamente, se acerque a obtener el permiso respectivo caso contrario se prohibirá la ejecución de dicho evento y se impondrá la multa equivalente al 10% SBU. En caso de reincidencia, esto es dentro de los doce meses inmediatos se aplicará la multa de 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente y se procederá al desalojo inmediato por parte de los Agentes de Control Municipal.

En el caso de que se haya obtenido la autorización, la municipalidad deberá verificar si la superficie, actividad y ubicación en la vía o espacio público ocupado corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, el usuario será notificado por el funcionario respectivo y se impondrá la multa equivalente a un SBU. En caso

de reincidencia, esto es dentro de los doce meses inmediatos, se ordenará la cancelación del permiso otorgado, con la pérdida automática de los valores cancelados se impondrá la multa equivalente a cinco SBU, además de procederse al desalojo inmediato por parte de la municipalidad.

**Artículo 80. - Caducidad de los permisos.**- Los permisos que se emitan dentro del marco de la presente ordenanza caducarán vencido el plazo para el que fueron otorgados o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua requiera de la vía o espacio público por consideraciones que ameriten su intervención.

## TÍTULO V DE LOS PREDIOS PRIVADOS

**Artículo 81. - Deber de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles.** - Los propietarios, arrendatarios, apoderados, gestores son responsables del cuidado de sus terrenos o bienes inmuebles urbanos privados en el cantón Pangua, por lo que quienes no mantengan limpios y sin maleza dichos terrenos, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento de un SBU del trabajador en general.

Así mismo, deberán mantener limpias las cunetas, alcantarillas, pasos de agua, taludes o similares, a fin de evitar la obstaculización de la canalización o evacuación de las aguas lluvias, frente a sus predios o terrenos; y ninguna persona podrá verter aguas servidas, grasas o aceites utilizados o cualquier tipo de desperdicios a la vía pública. En este caso, los propietarios, arrendatarios, apoderados o gestores responsables que no cumpla lo dispuesto en este inciso, serán sancionados con una multa equivalente al tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Cuando la municipalidad, requiera un desvío de las aguas lluvias mediante una cuneta en una propiedad privada, está deberá emitir el informe técnico respectivo y coordinará con el o los propietarios, para su ejecución.

Los propietarios, arrendatarios, o personas particulares que taponen u obstaculicen intencionalmente los desfogues de aguas lluvias en las cunetas de las vías públicas, será sancionados con el equivalente a dos (2) SBU del trabajador en general.

**Artículo 82. - Terrenos o predios Abandonados.** - En el caso de solares o predios en evidente estado de abandono, la municipalidad notificará a los propietarios por cualquier medio, de la obligación de cuidar, preservar, mantener en buen estado, limpios, libre de maleza, basura y cualquier desecho dicho predio.

En la notificación se dispondrá que en el plazo de quince (15) días, cumpla lo dispuesto, so pena de imponer la sanción pecuniaria equivalente al 25% del sueldo básico unificado de un trabajador en general vigente. Sin perjuicio de que la municipalidad realice las labores dispuestas, y luego cargue o impute los gastos en los que hubiere incurrido al propietario del predio, sin que en ningún caso esos gastos, puedan ser inferiores a un salario básico unificado del trabajador en general.

La notificación se aplicará de forma excluyente entre sí y en su orden, a saber:

- a) Una notificación en persona, entregada personalmente al propietario en su domicilio;
- b) Notificación a través de dos (2) boletas entregadas a sus dependientes mayores de edad, o fijadas en la puerta o cualquier sitio visible del predio;

- c) Notificación electrónica, a través de la dirección de correo electrónico que el propietario hubiere registrado en la municipalidad;
- d) Notificación a través de cartel fijado en cualquier sitio público, en dos días distintos;
- e) Notificación a través de cualquier medio de comunicación impreso o digital.

El ejecutivo municipal podrá, por una sola vez, ampliar el plazo dispuesto para asear, cuidar, preservar, y/o limpiar sus predios, cuando el propietario, usufructuario, poseedor o arrendatario, lo soliciten por escrito de forma motivada, señalando expresamente el plazo que requiere, de acuerdo a cada caso particular. El plazo total ampliado no podrá superar los de treinta (30) días.

Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente en la medida del lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente eximir de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta área se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, además del retiro de hierbas y malezas.

**Artículo 83.- De los propietario de predios.-** Los dueños así como sus arrendatarios tienen la obligación de cuidar y precautelar sus predios así como las vías que se encuentran al frente de cada uno de sus inmuebles, para lo cual deberá limpiar y rosar los predios, quienes además deberán mantener limpias las cunetas, talud, pasos de agua a fin de evitar la obstaculización de la canalización de las aguas lluvias y ninguna persona podrá verter aguas servidas a la vía pública.

Cuando se requiere un desvío de las aguas lluvias mediante una cuneta, ningún propietario podrá oponerse para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente por parte del GAD Municipal del cantón Pangua.

**Artículo 84.- Facultad Coercitiva.-** El GAD Municipal del cantón Pangua, tiene la facultad coercitiva de exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, en el plazo dispuesto por la autoridad municipal.

## TÍTULO V DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

**Artículo 85. - Obligaciones.-** Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales o de servicios en el cantón Pangua, está obligada a obtener, previamente el certificado de uso y compatibilidad de suelo de su establecimiento o local.

**Artículo 86.- Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo.-** El Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo es el documento público otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de la Dirección de Planificación o quien hiciere sus veces. Este instrumento otorga información básica sobre los usos permitidos, restringidos o prohibidos para la implantación de actividades en los predios de la circunscripción territorial del cantón Pangua.

El Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna y no constituye permiso alguno para la implantación de edificaciones, sino que se constituye en un requisito indispensable para obtener la autorización de parte de las instituciones respectivas.

Los usos de suelo se determinarán conforme lo establecido en el documento del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente del cantón Pangua.

**Artículo 87.- De los requisitos.-** Para la obtención de la certificación de uso y compatibilidad de suelo, los propietarios de establecimientos y locales deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al ejecutivo en el formato establecido por la municipalidad.
- b. Formulario único de solicitud de trámite.
- c. Copia legible de cédula y papeleta de votación (En caso de ser persona jurídica, adjuntar copia de la cedula, papeleta de votación y nombramiento del representante legal).
- d. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.
- e. Copia del RUC O RISE.
- f. Copia del pago del impuesto predial del año vigente de la propiedad en dónde está ubicado el establecimiento.
- g. Fotografías internas y externas a color (obligatoriamente una fotografía del local visto desde la calle).
- h. Contrato de arrendamiento notarizado (en caso de que el solicitante no sea el propietario del predio).
- i. Autorización notarizada o declaración juramentada para el uso del predio, en caso de que sea propiedad de herederos o copropietarios.

**Artículo 88.- De las tasas.-** Para el cobro de las tasas por concepto de Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo se aplicarán las tasas establecidas en la ordenanza respectiva vigente.

## TÍTULO VI DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLIUCAS Y OTRAS SUSTANCIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y/O LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 89.- Prohibición de venta a menores de edad.-** La persona que venda, entregue, o expenda de forma gratuita o no, bebidas alcohólicas, cigarrillos o compuestos de nicotina u otro de cualquier tipo a niños, niñas y/o adolescentes en los espacios públicos y/o la vía pública del cantón Pangua, será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) SBU del trabajador en general, así como el comiso de la bebida alcohólica, sustancia o artículo que se encuentre en ese acto o en dichos espacios.

Se declara a los espacios deportivos y culturales del cantón Pangua como “espacios libres de humo y alcohol” por lo tanto se prohíbe el consumo de estos artículos y sus derivados en dichos espacios. La sanción tipificada también será impuesta cuando la infracción se cometra en escenarios deportivos y culturales.

Asimismo, se sancionará con la misma multa a los conductores de vehículos movidos por tracción mecánica o humana que se encuentren en los espacios públicos y desde el cual se expendan, entreguen bebidas alcohólicas, cigarrillos o similares.

En caso de reincidencia, dentro de los seis meses inmediatos, se procederá con la imposición de una multa equivalente a treinta (30) SBU y la clausura definitiva del local.

La municipalidad podrá realizar operativos o tareas de control con el apoyo de policía nacional.

**Artículo 90.- Lugares destinados al consumo de bebidas alcohólicas.** -El consumo de bebidas alcohólicas se efectuará en el interior de los locales destinados a night clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y similares, que cuenten con la licencia o permiso otorgado por la autoridad respectiva, o en el interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de esta entidad.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo. Las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán retiradas de los sitios referidos con el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 91.- Del consumo de alcohol al interior de transporte público.**- La persona que consuma bebidas alcohólicas y/o cigarrillo en el interior de vehículos de transporte público, sin distingo del tipo de servicio, incluyendo las denominadas rancheras, chivas o similares, será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento del SBU del trabajador en general.

**Artículo 92.- Adolescente en infracción administrativa.**- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se atendrá a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Código Orgánico Administrativo – COA, Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, otras leyes aplicables y ordenanzas municipales del cantón Pangua.

**SEGUNDA.** – El procedimiento administrativo para determinar y sancionar el cometimiento de infracciones descritas en la presente ordenanza, será el señalado en el COA y la ordenanza respectiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La planificación y determinación de las zonas comerciales, autorizadas y/o restringidas para el uso del espacio y la vía pública para los fines establecidos en la presente ordenanza y sus correspondientes actualizaciones, serán elaboradas por la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, y puestas en conocimiento del Concejo Municipal en un plazo no mayor a 90 días de aprobada la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de noventa días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a través de la Dirección de Planificación o la que hiciere sus veces, coordinará lo necesario con la Mancomunidad de Tránsito, a fin de que, en el Plan de Movilidad respectivo, se incluya la señalética respectiva y controles dispuestos en la presente ordenanza, con la finalidad de operativizar lo dispuesto.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógese la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA, aprobada en sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua el 01 de julio, y el 02 de septiembre del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

**SEGUNDA.-** Derógese la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PANGUA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, aprobada en sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua el 11 y 25 de noviembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, o plataforma institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

  
Firmado electrónicamente por:  
**WILSON GEOVANNY  
CORREA OCANA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**

  
Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO JESÚS  
SEVILLA ALIATIS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinaria desarrolladas el trece y catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 14 de noviembre del 2025.

  
Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO JESÚS  
SEVILLA ALIATIS**  
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente **ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA**

**OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA.**

El Corazón, 14 de noviembre de 2025.

  
Firmado electrónicamente por:  
**WILSON GEOVANNY**  
**CORREA OCAÑA**  
  
Validar únicamente con FirmaEC  
**Wilson Correa Ocaña**

**ALCALDE**

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA INTEGRAL QUE PERMITE Y REGULA EL USO, LA OCUPACIÓN Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 14 de noviembre de 2025.

  
Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO JESUS**  
**SEVILLA ALIATIS**  
  
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.